

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0013

Reglamenta Ley N° 1811-P

SAN JUAN, 27 DIC. 2018

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nros. 1811-P y 1605-A, el Decreto N° 1963-MHF-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1811-P, establece el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia de San Juan y sus Municipios.

Que en su Artículo 16°, dispone que su reglamentación será dictada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1811-P, Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia de San Juan y sus Municipios.

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Sin reglamentar.

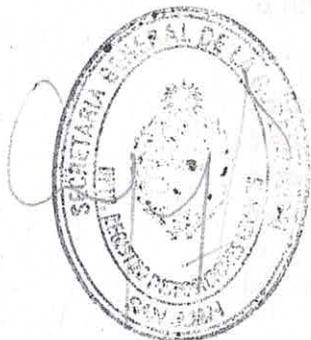
Artículo 3°: La Contaduría General de la Provincia, el día lunes de cada semana o el día hábil inmediato siguiente, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley, efectuará el cálculo de los montos que conforman la masa de recursos de libre disponibilidad, a ser distribuidos entre Provincia y Municipios, acorde la distribución primaria establecida en el Artículo 3° de la Ley.

Artículo 4°:

Inciso a) Fondo de Emergencia

Para tener acceso a la asistencia financiera creada por el inciso a) del Artículo 4° de la Ley, los Municipios deben presentar en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación la solicitud de los fondos, dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, debidamente fundada y justificada, con la información necesaria para su aprobación. Producido esto último, se girarán las actuaciones al Ministerio de Gobierno, que verificará si cumple con los requisitos formales y si existe disponibilidad financiera en el Fondo, emitiendo la norma legal que dispone el otorgamiento de los fondos. Las actuaciones se remiten al Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dictará Resolución autorizando la transferencia de los mismos de la cuenta bancaria especial abierta para tal fin.

Los saldos financieros del Fondo de Emergencia que no sean ejecutados y no cuenten con aplicación pendiente al 31 de diciembre de cada año, integrarán



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIELA HEREDIA
DESPACHO
Min. de Economía, Finanzas y Hacienda

el Fondo de Desarrollo Regional a partir del año siguiente, según lo establecido en el Anexo II, punto 6 de la Ley N° 1811-P.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de cada año, el Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas comunicará a la Tesorería General de la Provincia y al Banco San Juan el monto del saldo financiero de este Fondo que deberá transferir al Fondo de Desarrollo Regional.

Inciso b) Fondo de Desarrollo Regional (FoDeRe)

Determinación de Cupos:

Hasta el 31 de Enero de cada año, la Secretaría de Hacienda y Finanzas hará una primera estimación del cupo al que podrán acceder los Municipios en base a la recaudación proyectada del Fondo de Desarrollo Regional para el ejercicio en curso.

Los cupos se establecerán aplicando el coeficiente de distribución secundaria de cada Municipio, al monto determinado según párrafo anterior, incrementado por los saldos no utilizados del ejercicio anterior y por los remanentes del Fondo de Emergencia.

Al 31 de Marzo de cada año, el cupo correspondiente al/los Municipios que no cumplan con las reglas establecidas en el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Ley N° 1812-I, o con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 27° de la Ley N° 1697-I de Presupuesto 2018, para el primer año de vigencia de la Ley, como así también el cupo de aquellos Municipios que habiendo cumplido con dichas reglas, no hubieran presentado proyectos a esa fecha, se redistribuirá entre los demás Municipios que hubieran cumplido y presentado proyectos.

Trámite de los Proyectos:

Hasta el 31 de Marzo de cada año, conforme lo establecido en el Anexo III de la Ley, los Municipios podrán presentar proyectos a ser financiados por el Fondo. La solicitud deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, incluyendo el proyecto a financiar. Las actuaciones deberán ser giradas a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas remitirá el expediente a la Subsecretaría de Infraestructura Municipal, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el que en el futuro lo reemplace, a los efectos de determinar mediante su evaluación y a través de consultas a los organismos competentes, conforme los objetivos del proyecto presentado, si el mismo es técnicamente viable. Si el proyecto no resulta técnicamente viable, se le comunicará al Municipio, quien podrá reformular el proyecto o presentar uno nuevo.

Resuelto técnicamente el proyecto, la Subsecretaría de Infraestructura Municipal emitirá dictamen de no objeción, y acordará con el Municipio el probable cronograma de desembolsos, girando las actuaciones nuevamente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, quien, evaluando la capacidad financiera del Fondo, determinará el monto de aporte al proyecto y el cronograma definitivo de desembolsos, y tramitará la aprobación del financiamiento del mismo por Decreto.

La Subsecretaría de Infraestructura Municipal será el órgano coordinador y fiscalizador de los proyectos presentados, quedando bajo su órbita la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIELA HEREDIA
DESPACHO
Min. de Economía, Finanzas y Hacienda

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

verificación de las certificaciones de avance y el control del destino de los fondos para el fin solicitado, requiriendo la documentación necesaria a tales efectos.

Los proyectos presentados a partir del 01 de Abril de cada año serán evaluados por la Subsecretaría de Infraestructura Municipal a los efectos de determinar si son técnicamente viables. De ser así, los mismos estarán en condiciones de ser financiados a partir del Ejercicio siguiente.

Aquellos proyectos que luego de ser evaluados, no resulten técnicamente viables, tal decisión será comunicada al Municipio y se procederá al archivo de las actuaciones.

Los Municipios no podrán utilizar los fondos para un fin distinto al establecido en el proyecto. A tales efectos aquellos que no cumplan deberán restituir los fondos recibidos del Fondo de Desarrollo Regional, independientemente de las demás sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 5°: El Gobierno de la Provincia de San Juan procederá a la apertura de tres cuentas en el Banco San Juan S.A. con los siguientes títulos: Municipios-Fondos de Coparticipación, Municipios-Fondo de Emergencia y Municipios-Fondo de Desarrollo Regional.

El día lunes de cada semana o el día hábil siguiente, la Contaduría General de la Provincia, informará, vía correo electrónico, al Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco de San Juan S.A.:

- 1- El monto total de recursos impositivos de libre disponibilidad que la Provincia destina a distribuir a los Municipios como consecuencia de la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley.
- 2- La distribución conforme los porcentajes establecidos determinando los montos correspondientes a Coparticipación, Fondo de Emergencia y Fondo de Desarrollo Regional.
- 3- Retenciones a practicar a cada municipio conforme artículo 5°, concordante con la información recabada de los organismos responsables intervinientes.
- 4- Detalle de montos netos correspondientes a cada municipio.

El Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas registra el punto 2- distribución conforme porcentajes, habilitando a la Tesorería General de la Provincia a transferir a las cuentas respectivas: "Municipios-Fondos de Coparticipación" 92%, "Municipios-Fondo de Emergencia" 5% y "Municipios-Fondo de Desarrollo Regional" 3%.

El Banco de San Juan S.A., conforme la información de los puntos 1 y 2, distribuirá a los municipios conforme los porcentajes establecidos en el ANEXO I de la Ley 1811 -P, deduciendo según corresponda los montos del punto 3- Retenciones a practicar a cada municipio -artículo 5°-, los que serán depositados en la/s cuenta/s indicadas por la Tesorería General de la Provincia. El detalle de la liquidación por créditos y débitos a cada municipio, deberá ser informado dentro de las 24 horas hábiles, vía correo electrónico, al Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIELA HEREDIA
DESFACHO
Min. de Economía, Finanzas y Hacienda

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIELA HEREDIA
DESFACHO

La Tesorería General de la Provincia será la encargada de transferir a cada destinatario las retenciones que le correspondan, según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, luego de haber recibido del Banco San Juan S.A. la comunicación de los montos debitados por esos conceptos a cada Municipio.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículos 7°, 8° y 9°: Los indicadores que componen el coeficiente de distribución secundaria del Anexo I, serán actualizados en los plazos que establece cada uno de los artículos de la Ley. Cada actualización establecida generará un cambio en el coeficiente único del Anexo I y entrará en vigencia a partir del primer día hábil del año siguiente. El Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitará al Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan o el que en el futuro lo reemplace, los procesos de actualización de los indicadores, conforme a lo establecido en cada uno de los artículos. Obtenidos los nuevos indicadores, éste los remitirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas a los efectos de tramitar el Decreto correspondiente que establezca los nuevos coeficientes.

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11°: La Secretaría de Hacienda y Finanzas, previo a la confección del Decreto respectivo, comunicará por nota a los distintos Municipios los coeficientes obtenidos, producto de las actualizaciones de los indicadores establecidos en los Artículos 7°, 8° y 9°. Los municipios dentro de los quince (15) días corridos de notificados podrán solicitar aclaraciones técnicamente fundadas, a través de nota suscripta por el Intendente Municipal, la que a su vez contendrá los datos de los responsables autorizados para acceder a la documentación.

Analizadas las notas presentadas se notificará por resolución fundada a través de nota del Ministro de Hacienda y Finanzas. Posteriormente el Ministerio de Hacienda y Finanzas elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto respectivo para ser suscripto y protocolizado.

El citado decreto dispondrá los nuevos coeficientes que regirán a partir del primer día hábil del año siguiente, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial. A partir de la fecha publicación comienza a correr el plazo establecido en el Artículo 11° de la Ley, para efectuar reconsideración en el caso que corresponda.

Artículo 12°: Sin Reglamentar.

Artículo 13°: En el mes de enero del año 2020, la Contaduría General de la Provincia efectuará los cálculos necesarios para comparar los montos recibidos por cada Municipio correspondiente al Ejercicio 2019, en concepto de Coparticipación por aplicación de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley, con los que le correspondieron en el ejercicio anterior, conforme lo establecido en Planilla Anexa del Artículo 27° de la Ley N° 1697-I - Presupuesto 2018, más el monto del Subsidio aplicable para el mismo periodo conforme a la Ley N° 1726-I y Decreto N° 0538-MHF-2018.

A fin de determinar la diferencia financiera por aplicación de lo preceptuado en el artículo 12° de la Ley, la Contaduría General de la Provincia aplicará el índice de precios al consumidor de cobertura nacional, a los datos del año 2018 contenidos en el informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley. Dichos cálculos serán remitidos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 13° de la Ley, los Municipios pueden solicitar que se efectúen adelantos a cuenta de la compensación, los que serán evaluados según las proyecciones basadas en las ejecuciones trimestrales. En caso de resolución afirmativa a lo solicitado se procederá a otorgar dicho adelanto.

Artículo 14°: La Contaduría General de la Provincia realizará los cálculos necesarios para la aplicación del artículo 14° de la Ley, y pondrá a disposición de la Secretaría de Hacienda y Finanzas la Información. La Contaduría General de la Provincia controlará la aplicación en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIELA HEREDIA
DESPACHO
Min. de Economía, Finanzas y Hacienda

0013

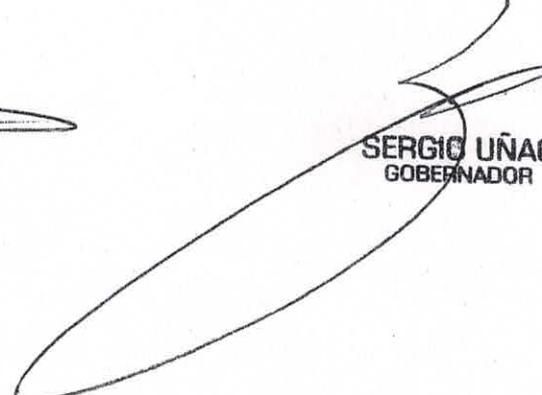
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

cada año de lo establecido en dicho artículo, recabando si fuere necesario cálculos o datos adicionales para verificar su correcto cumplimiento.

Artículo 15º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º: Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.-


EMILIO BAISTROCCHI
MINISTRO DE GOBIERNO
a/c MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original, que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 10 JUL. 2019

MONICA MARINA BOLADO
Jefe Registro Disposiciones Legales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIELA HEREDIA
DESPACHO
Min. de Economía, Finanzas y Hacienda